INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL SENADOR JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El suscrito, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción I, 164 numerales 1 y 2, 169 y 172 numeral 1 del Reglamento del Senado de la Republica, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 54 artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*"; por lo anterior, y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 169 del Reglamento del Senado de la República, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia indirecta o representativa se refiere a un concepto desarrollado por teóricos como Norberto Bobbio que establecen que el poder político procede del pueblo, pero no es ejercido por él sino por sus representantes elegidos por medio del voto. Asimismo, este autor menciona que este tipo de democracia se consolidó a partir de los movimientos constitucionalistas de las primeras décadas del siglo XIX a través de dos vertientes: 1) la ampliación del derecho al voto hasta llegar al sufragio universal y, 2) el avance del asociacionismo político que formó a los partidos políticos modernos.

Continuando con esta acepción, es posible decir que, durante la conformación del sistema democrático en México, actores del régimen perpetuaron ciertas acciones que provocaron que se bifurcara este modelo representativo. A pesar de que se han

gestado diversas reformas electorales que han significado un gran avance democrático, aún es necesario la implementación de un cambio constitucional que elimine estos vestigios autoritarios que posibilitan que los partidos políticos se aferren al poder por medio de mayorías ficticias creadas exprofesamente.

Una de estas herencias responde a la llamada "Cláusula de sobre representatividad", que se encuentra en el artículo 54, párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho artículo dice a la letra:

"**Artículo 54.** La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

(…)

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento" (DOF, 1996).

Con respecto a esta cláusula, el consejero Ciro Murayama menciona que: "El 8% de sobre representación permitido en la Constitución obstaculiza que los contrapesos expresados en las urnas tengan plena traducción en la integración

legislativa" (Murayama, 2018). Además, un acontecimiento que visibilizó esta problemática expresada por el consejero del INE fueron las elecciones de 2018 que, por medio de un mecanismo de coaliciones, permitió que el partido Morena y sus partidos satélite PES y PT obtuvieran una mayoría en el congreso, a pesar de no ser correspondida en las urnas por los ciudadanos.

Por lo tanto, es evidente que la representatividad se está viendo afectada, pues el pluralismo político está siendo opacado por un autoritarismo heredado que mitiga los contrapesos creados a lo largo de la historia electoral del país. Horacio Vives menciona que el poder que ha logrado adquirir el partido mayoritario, por medio de esta sobrerrepresentación, le ha restado poder a los organismos autónomos que habían logrado la independencia del presidente a lo largo de los años: hasta 1997, las elecciones estaban a cargo de la Secretaría de Gobernación, por ejemplo.

Antecedentes:

México puede ser considerado como una democracia, pues cuenta con las condiciones necesarias, partiendo de la definición de democracia propuesta por *Adam Przeworki*. Esta definición de la democracia se refiera a la "institucionalización de la incertidumbre". Lo que quiere decir que existe certidumbre sobre el proceso, pero no sobre el resultado, a diferencia de lo que ocurría en la época hegemónica de partido oficial en donde existía la regla de oro: certeza absoluta de que los candidatos del PRI vencerían, la cual era la clave de la estabilidad del sistema hegemónico.

Yendo un paso adelante, Alonso Lujambio menciona en el "Poder Compartido" que, para poder considerarse como una democracia, también es necesario un proceso

institucional que supone certeza respecto de la aplicación de procedimientos en la competencia por el poder y el ejercicio del poder.

El tránsito hacia la democratización de las instituciones en México puede entenderse desde dos aristas como Horacio Vives lo menciona en su texto de “En defensa de lo indefendible”: El orden federal y el gradualismo de las reformas electorales son los elementos.

Retomando a Lujambio en el “Federalismo y Congreso”, el federalismo es un elemento olvidado por Arenth Lijphart y por Juan Linz que ayuda en gran medida a explicar la transición a la democracia en regímenes presidenciales, y en particular en el mexicano, debido a que contribuyó a que los partidos débiles pudieran superar la falta de incentivos que genera el presidencialismo (al ser un juego de suma cero) y participar en la conquista de plazas de poder municipales y estatales.

Por su parte, se puede decir que la transición a la democracia y la evolución de la Reformas Electorales han ido de la mano y sostienen una gran correlación, debido a que ante cada escenario de crisis en el que se ha enfrentado el régimen, por la creciente apertura de participación política ha surgido una reforma que transite en esa dirección. Es fundamental destacar que las reformas electorales, por lo tanto, han fungido como válvulas de escape al régimen hasta que no se pudieron sostener más los procesos autoritarios y se vino abajo el colapso del partido oficial.

Haciendo una revisión histórica, Juan Molinar Horcasitas, enumera 3 etapas en donde se logran importantes cambios en materia electoral: 1) la formación del sistema hegemónico 1946-1963 (inestabilidad relativa en el número y tipo de partidos con “licencia”); 2) 1962-1977 (reformas de 1964: hasta el más débil de los

partidos hace acto de presencia en la mayoría de los comicios) y 3) 77- Actualidad (caso de Chihuahua que crea las condiciones para que la oposición hiciera un lado sus diferencias ideológicas y convergiera en un bloque antisistema que terminaría por hacer inviable al sistema de partido hegemónico).

Empezando por este análisis sobre las Reformas Electorales en México con base en “El poder compartido” se puede atisbar el primer intento por darle cabida a la oposición con la Reforma de 1962, donde se introdujeron mecanismos de representación proporcional y se institucionalizó la presencia de bancadas opositoras y reconoció victorias municipales del PAN.

La siguiente reforma importante que se realizó fue la de 1977 con la integración de nuevas fuerzas políticas a la vida institucional del país. Como se mencionó anteriormente, esta reforma no fue provocada debido a la buena voluntad política del prísimo, sino a un contexto económico y de movilizaciones sociales que cada vez fragmentaba más la estabilidad política del país. En el texto “El pulso de los Sexenios” de en Miguel Basañez. Se pueden enumerar 3 grandes crisis y las dos primeras responden a una coyuntura que influyó a la reforma de 1977 como: 1) el movimiento estudiantil del 68; 2) devaluación de 1976 (bajo presidencia de Echeverría) y 3) 1982: López Portillo y la nacionalización de la banca.

El contenido de la reforma del 77 constó en que se ampliaron las opciones ideológicas disponibles al electorado y se terminó con la intolerancia a la izquierda. No obstante, no todo era una derrota para el PRI, ya que enfrentar opciones opositoras ideológicamente supondría la división y no concentración del voto contra ellos. La desventaja como lo menciona Lujambio era la multiplicación de partidos de competencia que ofrecía una salida a la élite posrevolucionaria. Asimismo, aumentó

de 237 a 400 diputados. 300 de distritos electorales de mayoría relativa. 100 de partidos minoritarios de acuerdo con los porcentajes de votación (poder compartido).

Sin duda el mayor punto de quiebre y el que mayor transcendencia ha tenido es el de 1988 en donde México experimenta una transición a la democracia en la medida en la que los partidos políticos logran negociar diversas reformas. Para Jeffrey Weldon, las elecciones de 1988 representan el episodio clave del momento político que atraviesa el país en el fin del siglo XX que posibilitan elecciones crecientemente.

El simbolismo que tiene las elecciones de 1988 es que esclarecieron dos cosas: la primera era que la población se dio cuenta que las reformas electorales que hasta la fecha habían sido implementadas eran insuficientes (fraudes electorales gestado en dicha elección como el de Chihuahua) y segundo que determinó el rumbo que los partidos contendientes al puesto de la presidencia tomarían durante los años venideros.

No obstante, la decisión de continuar por dicho camino de la legalidad no se reduce a una búsqueda perpetua por la presidencia, sino aprovechar los resquicios y las ganancias ya obtenidas a nivel municipal y estatal para aspirar a obtener el poder con una lógica de abajo hacia arriba.

De acuerdo Horacio Vives y Alonso Lujambio en “From Politics to Technicalities” el resultado es que con el aumento de la representación proporcional ocurrido en la reforma previa provocó que el PRI perdiera dos tercios de la representación en el legislativo. Aunado a esto, PAN y PRI generaron una transacción en donde se creó el padrón electoral y la credencial de votante con fotografía para darle identidad

ciudadana al votante y la creación del sistema de justicia electoral a través del TRIFE, a cambio de reconfigurar la “Cláusula de Gobernabilidad” diciendo que se iban a otorgar tantos diputados de RP al partido que tuviera la mayoría para que se consiguiera la mayoría absoluta.

Con respecto a esta cláusula de gobernabilidad, la Suprema de Corte de Justicia de la Nación mencionó que: “consistía, básicamente, en otorgar al partido mayoritario que no había alcanzado el cincuenta y uno por ciento de los escaños, los representantes necesarios para asegurar esta mayoría, resultando así un sistema de gobernabilidad unilateral o unipolar, pues aunque en el seno del órgano legislativo se oyeran las voces de las minorías, el partido mayoritario, de antemano, tenía garantizado el triunfo de sus iniciativas, dictámenes y mociones”.

Asimismo, la SCJN también señala que dicho sistema de gobernabilidad unilateral fue modificado en 1993, pues a raíz de las reformas de ese año al artículo 54 constitucional, ya sólo puede subsistir por excepción, dado que la regla general del sistema actual es la gobernabilidad multilateral, que privilegia el consenso entre las diversas fuerzas políticas, tanto mayoritarias como minoritarias, como una fórmula que pretende consolidar el sistema democrático mexicano.

Para concluir esta revisión histórica, el último eslabón fue según Silva-Herzog las elecciones de 1997, que, según el autor, enterraron el sistema de partido hegemónico. Sin embargo, esta ruptura no se dio de golpe sino poco a poco debido a dos factores: la pérdida de votos y la desaparición de las estructuras que afirmaban la permanencia del partido gubernamental.

No obstante, la principal reforma electoral se da en el año de 1996 en donde el presidente Zedillo tras la elección del 94: 1) incremento exponencial del financiamiento de los partidos políticos y 2) autonomía política del IFE. La importancia es que como Horacio Vives en “Evolución de las atribuciones legales del IFE-INE, 1990-2017” se le dota de personalidad jurídica y deja de depender de un órgano colegiado como la Comisión Federal Electoral, presidido por el secretario de gobierno.

Con la alternancia en la elección por primera vez en el año 2000 del Partido Acción Nacional de Vicente Fox, se puede observar que las reglas y procedimientos sobre los mecanismos electorales iban en dirección correcta y después se fueron haciendo ajustes sobre la marcha como la reconfiguración de los consejos electorales y la reforma en 2013-2014 que pasa del IFE al INE en donde la federación toma responsabilidad de las elecciones locales en el que su proceso electoral se puede ver vulnerado o frágil, no obstante todos los cambios apuntaba en dirección a la rendición de cuentas y la transparencia.

En consecuencia, se podría decir que el último remanente de este autoritarismo es el 8 por ciento que se permite de sobrerrepresentación en el Congreso. En palabras nuevamente de Ciro Murayama: “Esa sobrerrepresentación permitida por la Constitución resulta una reminiscencia de la “cláusula de gobernabilidad” que se introdujo en el texto constitucional a partir de la reforma electoral de 1986 (…)” (Murayama, 2018).

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver:

Tanto las elecciones de 2015 como las pasadas de 2018 se han enmarcado en una traducción desproporcional de votos a curules o escaños, primero favoreciendo al Partido Revolucionario Institucional (PRI) y después a Movimiento Regeneración Nacional (Morena). En términos específicos podemos observar de acuerdo con el texto "La captura del Congreso por Morena" de Ciro Murayama que la votación válida emitida (VVE) para los diputados de la coalición "Juntos Haremos Historia" en 2018 fue de 43.6 por ciento y obtuvo 61.6 por ciento de legisladores, así como que la VVE para el Senado fue de 43.6, resultando en una conversión a escaños del 53.9 por ciento.

Porcentajes de votos y legisladores de la coalición Juntos Haremos Historia, 2018.

	Legisladores asignados por el INE	Porcentaje de legisladores	Porcentaje de votación obtenida	Diferencia entre % de legisladores y % de votos.
Cámara de Diputados	308	61.6%	43.6%	18.0%
Senado	69	53.9%	43.6%	10.3%

Fuente: Elaboración propia con los datos presentados en los acuerdos INE/CG1180/2018 ,INE/CG1181/2018 y los cómputos distritales del INE, https://computos2018.ine.mx/#/senadurias/nacional/1/2/1/1

Tabla elaborada por Ciro Murayama, "La captura del Congreso por Morena".

Dichos porcentajes resultando en una sobrerrepresentación que como se mencionó en la sección anterior, lastima la vida democrática, así como los contrapesos del país. Asimismo, otro factor que es importante señalar es que esta sobrerrepresentación para la Cámara de Diputados no se dio de manera generalizada para todos los partidos, sino que quienes fueron beneficiados fueron únicamente los partidos satélites de Morena: el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Encuentro Social (PES).

Esta tabla muestra los ganadores y los perdedores de la sobrerrepresentación, ya que mientras al PT se le dieron 8.07 por ciento y al PES 8.67 por ciento más de diputados, hubo partidos de oposición subrepresentados como el PRI, PAN, PRD y PVEM, aun teniendo en consideración que le PES ni siquiera alcanzó el umbral del 3 por ciento que es necesario para obtener el registro.

Partido Político Nacional	Cámara de Diputados									
información preliminar	MR (Mayoría Relativa)	RP (Representación Proporcional)	TOTAL Curules	VVE PP (Votación Válida Emitida por Partido Político)	% de Curules (A)	% VVE PP (B)	Límite actual del 8 % (C)	Limite actual en Curules	% de Sobrerrepresentación (A-B)	% de Sobrerrepresentación permitida (A-C)
PAN	40	41	81	10,093,012	16%	18.88%	26.9%	139	-2.7%	-11%
PRI	7	38	45	9,307,233	9%	17.41%	25.4%	132	-8.4%	-16%
PRD	9	12	21	2,967,452	4%	5.55%	13.5%	69	-1.3%	-9%
PT	**58**	**3**	**61**	**2,210,988**	**12%**	**4.13%**	**12.1%**	**62**	**8.07%**	**0%**
PVEM	5	11	16	2,694,654	3%	5.04%	13.0%	67	-1.8%	-10%
MC	17	10	27	2,484,185	5%	4.65%	12.6%	64	0.0%	-7%
NA*	2		2	1,390,882	0%	2.60%	10.6%	53	-2.2%	-10%
MORENA	106	85	191	20,968,859	38%	39.22%	46.2%	247	-1.0%	-8%
ES*	**56**		**56**	**1,353,499**	**11%**	**2.53%**	**10.5%**	**53**	**8.67%**	**1%**
TOTAL	300	200	500	53,470,764	100%	100.00%				

Tabla de elaboración propia con datos del INE.

Además, como menciona Ciro Murayama, otro de los problemas que generan que se agrave la sobrerrepresentación son los convenios electorales que la ley permite. En específico: “Cada partido aparece por sí mismo en la boleta electoral y así es posible saber a ciencia cierta cuántos votos se depositaron para cada opción política en lo individual, aunque dos o más partidos estén coaligados.

(…)

El problema surge cuando candidatos de una coalición que pertenecen al partido A se registran formalmente como candidatos por el partido B o C de la misma. Si esos candidatos resultan ganadores, se tomarán como de B o C y no contarán para

verificar que no se exceda el límite de la sobrerrepresentación de A" (Murayama, 2018).

II. Argumentos:

De esta manera, los 58 diputados que obtuvo el PT se debieron a que la ciudadanía cruzó en la boleta electoral el logo de Morena y lo mismo ocurrió con los 56 triunfos adjudicados al PES.

Al hacer la asignación de legisladores, los 114 triunfos de mayoría relativa reconocidos al PT (58) y al PES (56) no se le consideraron, obviamente, a Morena. Gracias a ello, Morena participó en la distribución de plurinominales teniendo 106 diputados de mayoría relativa y no 220 (sus 106 triunfos directos y los 114 que hizo posibles a la coalición), por lo que pudo recibir 85 diputados más de representación proporcional sin vulnerar el límite de 8% de sobrerrepresentación que fija el artículo 54 constitucional. En total, Morena alcanzó 191 diputados que le asignó el INE, lo que representa el 38.2% de la Cámara.

Ahora bien, en un escenario donde se adjudicaran los triunfos de cada partido coaligado en función a los votos que recibió en las urnas y no con base en lo suscrito ex ante entre los partidos en sus convenios de coalición, la composición legislativa resultaría significativamente distinta. La tabla muestra dicho escenario alternativo.

Comparación de escenarios de integración de Cámara de Diputados en 2018 sin distorsión surgida de los convenios de coaliciones electorales

	Escenario inicio LXIV legislatura a partir de convenios de coalición				Escenario alternativo			
	MR	RP	Total	Porcentaje	MR*	RP	Total	Porcentaje
PAN	40	41	81	16.2%	49	59	108	21.6%
PRI	7	38	45	9.0%	13	54	67	13.4%
PRD	9	12	21	4.2%	3	17	20	4.0%
PVEM	5	11	16	3.2%	1	16	17	3.4%
PT	58	3	61	12.2%	0	13	13	2.6%
MC	17	10	27	5.4%	14	15	29	5.8%
Panal	2	0	2	0.4%	0	0	0	0.0%
Morena	106	85	191	38.2%	220	26	246	49.2%
PES	56	0	56	11.2%	0	0	0	0.0%
Total	300	200	500	100.0%	300	200	500	100%

* Se asignan los triunfos de mayoría relativa de las coaliciones al partido más votado de cada coalición.
Fuente: Elaboración propia con los datos del acuerdo del INE Acuerdo INE/CG1181/2018.

Tabla elaborada por Ciro Murayama, "La captura del Congreso por Morena".

De esta forma, los "triunfos" electorales de mayoría relativa del PT y PES son traspasados a Morena íntegramente, por lo que estos partidos solo obtendrían sus escaños por la representación proporcional y el PES al no cumplir con el 3 por ciento de votos a nivel nacional dejaría de obtener escaños.

Asimismo, si se hubieran reconocido a Morena todos los triunfos uninominales de candidatos que ganaron por los votos recibidos por ese partido (220), habría alcanzado a través de mayoría relativa el 44% de la Cámara. Y como su votación nacional emitida fue 41.34% podría haber recibido hasta un 8% de diputados adicionales, hasta el límite de 49.34% que corresponde a una bancada de 246

diputados. Esa es la cifra máxima de diputados que el artículo 54 constitucional fija a Morena para la LXIV legislatura de acuerdo con su votación nacional emitida en 2018.

En total, siguiendo el criterio de los votos depositados en las urnas y no de los convenios, los partidos de la coalición Juntos Haremos Historia habrían sumado 259 diputados, el 51.8% de la Cámara —aun con la disposición de sobrerrepresentación del 8% del artículo 54 constitucional— y no 308, el 61.6% de que dispusieron al iniciar al LXIV legislatura.

Más allá de eso, lo relevante es asegurar que la voluntad popular emitida en las urnas se refleje en la Cámara de Diputados de la manera más fiel posible: para ello bastaría con que, para fines de asignación de diputados, se adjudiquen los triunfos de las coaliciones ganadoras por el principio de mayoría relativa al partido más votado de la coalición en cada distrito. Es decir, guiarse por el sufragio emitido y no por un convenio de coalición suscrito ex ante.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, se incluye un cuadro comparativo que contiene la normatividad vigente y la propuesta de modificación del suscrito:

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	**Propuesta**
Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales; II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de	**Artículo 54.** La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales; II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de

mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.	mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.
IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.	IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.
V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del	**Se deroga**

porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y	
VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.	VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones a los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el siguiente:

ÚNICO. - Se reforman la fracción V del artículo 54 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** para quedar como sigue:

Proyecto de Decreto por el que se reforma un artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. Se deroga

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las autoridades correspondientes deberán realizar las adecuaciones a los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Senado de la República, a 01 de marzo de 2021.

Referencias:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=68

https://www.nexos.com.mx/?p=43100

https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=2512

MEYER, Lorenzo, “El Estado mexicano contemporáneo”, en Lecturas de política mexicana (México: El Colegio de México-Centro de Estudios Internacionales, 1977).

MOLINAR HORCASITAS, Juan, El tiempo de la legitimidad. Elecciones, autoritarismo y democracia en México (Cal y Arena, 1991).

MOLINAR, Juan y Jeffrey WELDON, “Elecciones de 1988 en México: crisis del autoritarismo” en Revista Mexicana de Sociología.

SEGOVIA, Rafael “Modernización y restauración política”, en Lapidaria política (México: Fondo de Cultura Económica. 1996).

LUJAMBIO, Alonso, Federalismo y Congreso en el cambio político de México (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas- Universidad Nacional Autónoma de México, 1995).

LUJAMBIO, Alonso (con la colaboración de Horacio Vives Segl) El poder compartido. Un ensayo sobre la democratización mexicana (México: Océano, 2000).

SILVA-HERZOG MÁRQUEZ, Jesús, El antiguo régimen y la transición en México (México: Planeta).

VIVES SEGL, Horacio, “En defensa de lo indefendible”: aspectos positivos de la reforma político electoral de 2014”, ponencia presentada en el Foro “Sistema político, instituciones electorales y derecho electoral. A la luz de la reforma político

electoral de 2014” del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Instituto Electoral, 27 y 28 de mayo de 2014.

GARGARELLA, Roberto, La teoría de la justicia después de Rawls. Capítulo 6: Republicanismo.